

Chiriguaná, Agosto Diecinueve (19) de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA:	SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ALVARO ALFONSO LUNA ROA
DEMANDANTE:	LIZETH PAOLA Y JUAN DIEGO LUNA CARVAJALINO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2018-00045-00

Procede el despacho a resolver lo referente a las solicitudes suscritas por los apoderados judiciales reconocidos dentro del curso del presente proceso, los cuales, de común acuerdo, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto que dio apertura a la sucesión que nos ocupa, además la Dra. JENNY CABUYA DE LEON, solicita la entrega de los dineros correspondientes a las partidas TERCERA Y CUARTAS del trabajo de partición presentado y aprobado por esta agencia judicial.

Teniendo en cuenta lo pedido, y encontrando ajustado a derecho, este despacho ACCEDE A ELLO, por consiguiente, por secretaria LEVANTENSE las medidas cautelares que fueron decretadas mediante providencia de fecha 02 de Agosto de 2017, emitido por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA – CESAR, dentro del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta, que dentro del mismo se encuentra aprobada la partición respectiva y no se hizo alusión a dichas medidas dentro de la mencionada providencia.

Frente a la entrega de los dineros solicitados, este despacho tiene a bien, ORDENAR que, por secretaria, se hagan entrega de los dineros correspondientes a la partida TERCERA de la partición presentada, tal como fue acordado por las partes.

En cuanto a la partida CUARTA, este despacho tiene a bien, ORDENAR que, por secretaria, se oficie a la entidad CREDISERVIR Aguachica, ordenando la entrega de los dineros que reposan en dicha entidad a nombre de su titular ALVARO ALFONSO LUNA ROA, en las cuentas de aportes sociales 1040008105, de Ahorros Rindediario número 2040008105, y Ahorro Contractual número 5040008030, por valores de \$367.034, \$2.487.253, y \$3.600.00, respectivamente, con el fin de que los mismos sean entregados de la forma como fueron acordado por los herederos reconocidos en la partición presentada y aprobada por esta agencia judicial.

Por secretaria, elabórese la constancia de ejecutoria pedida por los apoderados judiciales reconocidos, frente a la sentencia emitida por esta agencia judicial, tal como fue pedido en el memorial suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f580739258ebd2a27bfd671296d539d8cbb85ead71b27893c47b51b722eef8f9

Documento generado en 19/08/2020 05:45:41 a.m.